

**LXI**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## **DECRETO # 79**



### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Jerez, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

En este sentido, esta Soberanía Popular, consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron, en general los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación

DECRETO # 79

LEY DE INGRESOS 2014, JEREZ, ZAC.

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

estimada, en las leyes de ingresos de los municipios, que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, no se incrementan los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

A manera de excepción, el único incremento que se estimó procedente aprobar, en general, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a el Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permita homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presentó a esta Asamblea Popular, está dotado con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales, de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Asamblea Popular aprueba el instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se decreta.**

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de **Jerez** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, la cuota que le corresponda, elevada al mes, de acuerdo a la zona donde se encuentren instalados:

ZONA	A	B	C	D	E	F
CUOTA	<b>2.3793</b>	<b>1.7845</b>	<b>1.4871</b>	<b>1.1897</b>	<b>0.8328</b>	<b>0.5948</b>

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a las que se refiere esta fracción.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

establecidos en la demarcación municipal, y diariamente, o al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.68%**.

### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

## ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

## ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

## ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

## ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

## ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## I. PREDIOS URBANOS:

### a) ZONAS:

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	
	0.0012	0.0020	0.0041	0.0063	0.0122	0.0185	0.0421	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI, VII y VIII.

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0185	0.0254
B	0.0125	0.0185
C	0.0063	0.0105
D	0.0037	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- |  |               |
|--|---------------|
| 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea | <b>0.8954</b> |
| 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea   | <b>0.6565</b> |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados,

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

#### ARTÍCULO 17

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

Este impuesto se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago, primero, se pagará una cantidad fija anual, dependiendo del tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo, se deberá cubrir una cantidad, por metro cuadrado, ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **16.6551** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.7845** salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados **13.0862** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.1897** salario mínimo, y
- c) Otros productos y servicios **8.3276** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.1897** salario mínimo; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

Sólo quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

El pago de impuesto a que se refieren las fracciones anteriores, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	<b>11.8965</b>	<b>10.7069</b>	<b>9.5172</b>	<b>8.3276</b>	<b>7.1379</b>

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5948** cuotas de salario mínimo.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa "Pueblos Mágicos" de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de **100** cuotas, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

- III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, **1.1897** salario por día. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	3.5690	2.9741	2.3793	1.7845	1.1897

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0238** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán: **3.5690** salarios mínimos.

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar: **13.8177**

Quedan exentos de este impuesto, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

- VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas **2.1260**; tratándose de personas morales, **17.6684**. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

- VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de **91.8603** salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **12.3523** salarios mínimos.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción V, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.



Quedarán exentos del pago de este impuesto:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

I Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;

II Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA PANTEONES

##### ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad:

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	3.4650	4.6200	5.7750

- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	6.9300	8.0850	9.2400

- c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	9.2400	10.3950	11.5500

- d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	18.4800	19.6350	20.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en las cuotas establecidas en esta fracción;

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

- a) Para menores hasta de 12 años:.....2.3100  
b) Para adultos:.....6.9300

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

- IV. Por uso de terreno a perpetuidad:

- a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....9.9000  
b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... 17.3250  
c) Movimiento de lápida.....11.5500  
d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... 69.3000





e) Construcción de mausoleo..... **46.2000**

f) Colocación de capilla chica..... **10.0000**

Por uso de terreno a perpetuidad en Panteón Jardín:

a) Campo..... **28.8750**

b) Movimiento de Lápida..... **23.1000**

VI. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	<b>9.2400</b>	<b>10.3950</b>	<b>11.5500</b>

VII. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas **12.1275** salarios mínimos.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **RASTRO**

#### **ARTÍCULO 19**

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Mayor.....	<b>0.2653</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.1653</b>
c) Porcino.....	<b>0.2105</b>
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

### Salarios Mínimos

a) Vacuno:	
1. Hasta 300 kgs. de peso .....	2.3793
2. Más de 300 y hasta 500 Kgs. de peso .....	3.0900
3. Más de 500 kgs. de peso .....	3.7080
b) Ovicaprino.....	1.0826
c) Porcino.....	0.7733
d) Equino.....	0.7923
e) Asnal.....	0.7899
f) Aves de corral.....	0.0523

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.2282 salarios mínimos; y

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

### Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.1653
b) Porcino.....	0.0666
c) Ovicaprino.....	0.1046
d) Aves de corral.....	0.0523

- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

### Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.4223
b) Becerro.....	0.2641
c) Porcino.....	0.2641
d) Lechón.....	0.2105
e) Equino.....	0.2105
f) Ovicaprino.....	0.2105
g) Aves de corral.....	0.2105

- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

### Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6306
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3213
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3213
d) Aves de corral.....	0.0357
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1046
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0155

- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.4276
- b) Ganado menor.....0.9517



VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie **0.0523** salarios mínimos;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IX. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen; y

## Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....2.3793
- b) Porcino.....1.3217
- c) Ovicaprino.....1.3217
- d) Aves de corral.....0.0523

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará una cuota de **0.3272** salarios mínimos, por cada cabeza de ganado.

## SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

### ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

## Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....1.1897
- II. Solicitud de matrimonio:.....1.7845
- III. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....3.5690
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

Para la ciudad y comunidades cercanas:.....15.4655

Para el resto del Municipio:.....19.0344

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal , por acta. ....	1.7845
V. Anotación marginal:.....	1.1897
VI. Asentamiento de actas de defunción:.....	1.1897
VII. Expedición de copias certificadas:.....	1.1897
VIII. Registros extemporáneos.....	2.9754

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## SECCIÓN TERCERA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

	Salarios Mínimos
I. Identificación personal.....	1.7845
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.3793
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7845
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1897
V. De documentos de archivos municipales.....	1.1897
VI. Constancia de inscripción.....	1.7845
VII. Padrón Municipal .....	2.3793

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

VIII. Copia simple por documento .....**0.5948**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **4.7586** salarios mínimos.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE LIMPIA

### ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir una cuota anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por M<sup>3</sup> será de 2.0000 salarios mínimos; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.0000 salarios mínimos por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

### ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

### ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

#### I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 Mts <sup>2</sup>	4.1638
b)	De 201	a	400 Mts <sup>2</sup>	4.7586
c)	De 401	a	600 Mts <sup>2</sup>	5.3534
d)	De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup>	5.9483

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0595**

#### II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

				Salarios Mínimos		
SUPERFICIE				TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has			3.1328	6.1279	17.1913
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	6.1648	9.2198	25.8142
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	9.2246	15.3465	34.3821
d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	15.3905	24.5663	60.1416
e).	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has	24.6603	36.8232	71.0423
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has	30.7798	49.1325	96.6388
g).	De 60-00-01 Has	a	80-00-00 Has	36.8993	61.3895	111.7152
h).	De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has	49.2301	73.6453	128.9069
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	44.7546	85.7928	146.0438
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....			1.1397	1.8440	2.8564

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **29.7413** salarios mínimos.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a. Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimo general vigente elevado al año: 6.0000 salarios mínimos.

b. Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 10.0000 salarios mínimos.

c. Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 6.0000 salarios mínimos.

d. Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 10.0000 salarios mínimos.

e. Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 8.0000 salarios mínimos.

f. Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 14.0000 salarios mínimos.

g. Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar.

h. Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: 25%.

2. Para el segundo mes: 50%.

3. Para el tercer mes: 75%.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**2.3793**

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.1897**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.3793**

VII. Autorización de alineamientos:.....**1.1897**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.1897
VIII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....	1.1897
IX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....	2.3793
X.	Certificación de clave catastral:.....	1.1897

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

### ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

#### Salarios Mínimos

a)	Residenciales, por M <sup>2</sup> .....	1.0768
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....	0.3569
2.	De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.5938
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> .....	0.2379
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> .....	0.3569
3.	De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.5948
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> .....	0.1785
2.	De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.2379

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

#### Salarios Mínimos



# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Campestres por M<sup>2</sup> ..... **1.0707**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup> ..... **1.1897**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup> ..... **1.1897**
- d) Industrial, por M<sup>2</sup> ..... **0.0369**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

## II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **11.8965** cuotas de salario mínimo.
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **17.8448** cuotas de salario mínimo.
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **11.8965** cuotas de salario mínimo.

## III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **11.8965** cuotas de salario mínimo.

## IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción a criterio de la autoridad municipal, hasta **11.8965** cuotas de salario mínimo.

## V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M<sup>2</sup> se tasarán **dos veces** la cuota establecida según al tipo al que pertenezcan.

## VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:

- |                                      | <b>Salarios mínimos</b> |
|--------------------------------------|-------------------------|
| a) Rústicos:.....                    | <b>3.5690</b>           |
| b) Urbano por M <sup>2</sup> : ..... | <b>0.0690</b>           |

## VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	Salarios mínimos
1. De 1 a 1,000 metros cuadrados:.....	2.5000
2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados:.....	5.0000
3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados:.....	12.5000
4. De 6,001 a 10,000 metros cuadrados:.....	17.5000
5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados: .....	22.5000
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante:.....	30.0000

Aforos:

	Salarios mínimos
1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción: .....	1.7500
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción:.....	2.2500
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción:.....	2.7500
4. De 601 metros de construcción en adelante:.....	3.7500

## SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

### ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.1897** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **4 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.3793** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de, **0.2379 a 2.3793** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.3793** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **3.5690** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: **0.2379 a 2.3793** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes **1.1897** salarios mínimos;

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Salarios mínimos**

a) Ladrillo o cemento.....	0.5775
b) Cantera.....	1.1897
c) Granito.....	1.1897
d) Material no específico.....	2.3793
e) Capillas.....	23.7930



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

Zona	A	B	C	D
Salarios mínimos	1.1897	0.8923	0.5948	0.2975

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

## ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

## SECCIÓN NOVENA

**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

## ARTÍCULO 29

Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

## ARTÍCULO 30

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

## ARTÍCULO 31

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

### Salarios mínimos

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal,.....**0.1030**
- II. Cableado aéreo: Unidad de medida por metro lineal, .....**0.0206**
- III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, Pieza..... **5.6650**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### ARTÍCULO 32

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### ARTÍCULO 33

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán **5.3534** salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

## ARTÍCULO 34

Por los permisos que se otorguen por concepto de:

	<b>Salarios mínimos</b>
I. Bailes, sin fines de lucro.....	3.1963
II. Bailes, con fines de lucro.....	12.9832
III. Rodeos, sin fines de lucro.....	12.9832
IV. Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845
V. Anuencias para peleas de gallos.....	20.9894

## ARTÍCULO 35

Se causan derechos por el registro y refrendo de fierros de herrar, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>Salarios mínimos</b>
I. Registro .....	1.7311
II. Refrendo anual .....	0.8656

## ARTÍCULO 36

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar y/o prestar servicios al Municipio, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro ante la Contraloría Municipal, estarán obligados al pago, tanto por registro inicial como de la renovación anual en el padrón concerniente, de 5.0000 salarios mínimos.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

## ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, previa aprobación del cabildo;



II. El arrendamiento de la plaza de toros y del gimnasio municipal, causará un pago de **118.9650** a **594.8500** salarios mínimos. Se podrá condonar el pago, con la anuencia previa del Ayuntamiento, cuando se trate de actividades de beneficio y/o asistencia social;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

III. El uso de plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

- a. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0865** a **0.2163**, cuotas de salario mínimo;
- b. Plazas a vendedores ambulantes, por día de **0.0649** a **0.4326** salarios mínimos;
- c. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.1275** a **6.2611**, y
- d. Por el uso de los sanitarios públicos, **0.0649** salarios mínimos.

IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de, **0.2379** salarios mínimos.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5948** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

V. Renta de tractor:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Por volteo.....	<b>5.1500</b>
b) Por rastreo.....	<b>2.6678</b>
c) Por ensilaje o molienda.....	<b>12.9883</b>
d) Por siembra de maíz .....	<b>3.5020</b>
e) Por cultivos .....	<b>3.5020</b>
f) Por siembra de avena .....	<b>4.1200</b>

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

- g) Por desvaradora ..... 3.5020
- h) Por sacar árboles, cada uno ..... 0.0412



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario, cuota mensual ..... 0.3090

## ARTÍCULO 38

Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes cuotas:

- I. Expedición de Pasaportes ..... de 1.0300 a 1.5450
- II. Fotografías ..... de 0.6180 a 0.8240

Los productos no determinados en las fracciones anteriores, serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 39

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2975 salarios mínimos.

Venta de remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

- a. Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **Salarios Mínimos** 0.5948
- b. Por cabeza de ganado menor..... 0.3569

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán rastro municipal.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS**

##### **ARTÍCULO 40**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

##### **ARTÍCULO 41**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

##### **ARTÍCULO 42**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

##### **ARTÍCULO 43**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	<b>3.5690</b>
II. Falta de refrendo de licencia:.....	<b>2.3793</b>
III. No tener a la vista la licencia:.....	<b>1.1897</b>



# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal: .....**5.9483**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**8.3276**
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**16.2010**  
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**14.2758**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**1.1897**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**2.3793**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**5.9483**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**14.2758**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**3.5690**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **7.1379**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: .....**9.5172**
- XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión:.....**10.7069**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**10.7069**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**44.0171**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**8.3276**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **7.1379**

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**8.3276**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: **47.5860** salarios mínimos. Su no refrendo:.....**1.1897**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos ..... **23.7930**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.1897**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....**1.1897**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....**3.4650** a **10.7069**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, de **14.2758** salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **13.0862** salarios mínimos.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **2.3793** salarios mínimos.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **3.5690** salarios mínimos.

e) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada, **3.5690** salarios mínimos.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **3.5690** salarios mínimos.
- g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública, **15.4655** salarios mínimos.
- h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	<b>Salarios mínimos</b>
Ganado mayor.....	<b>2.3793</b>
Ovicaprino.....	<b>1.1897</b>
Porcino.....	<b>1.1897</b>

## ARTÍCULO 44

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 45

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

## ARTÍCULO 46

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

## TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

## ARTÍCULO 47

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones relativas; así como los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado de conformidad a la normatividad aplicable.

## TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

## ARTÍCULO 48

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 552 publicado en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**LXI**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

DADO, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de  
diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

  
DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIA

  
DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SECRETARIO

  
DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS